



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE GOBERNACION Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos de esta LX Legislatura del Congreso del Estado, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se modifican los artículos 2, párrafo 3; 4, párrafos 2 y 3; 9, párrafos 1, 2 y 4; 11; 12, párrafo 1; 17, párrafo 1; 22, párrafo 2; 29, párrafo 3; 41, párrafo 1; 125; 131; 133, párrafo 1; 134; 141, párrafo 2 y 151, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados FELIPE GARZA NARVAEZ, GELACIO MARQUEZ SEGURA, JOSE ELIAS LEAL, GUADALUPE GONZALEZ GALVAN, JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ, ENRIQUE BLACKMORE SMER, CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO, MA. DE LA LUZ MARTINEZ COVARRUBIAS, JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO y JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado.

En atención a lo anterior, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2; 43 inciso e); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes.

En Sesión Ordinaria del cinco de diciembre del presente año, los Diputados FELIPE GARZA NARVAEZ, GELACIO MARQUEZ SEGURA, JOSE ELIAS LEAL, GUADALUPE GONZALEZ GALVAN, JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ, ENRIQUE BLACKMORE SMER, CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO, MA. DE LA LUZ MARTINEZ COVARRUBIAS, JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO y JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, presentaron a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto mediante el cual se modifican los artículos 2, párrafo 3; 4, párrafos 2 y 3; 9, párrafos 1, 2 y 4; 11; 12, párrafo 1; 17, párrafo 1; 22, párrafo 2; 29, párrafo 3; 41, párrafo 1; 125; 131; 133, párrafo 1; 134; 141, párrafo 2, y 151 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

La Iniciativa de mérito, fue turnada mediante oficios números HCE/SG/AT-01245 y HCE/SG/AT-01246, a las Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, respectivamente, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a esta Honorable Asamblea para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se propone reformar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

IV. Análisis de la iniciativa.

Los promoventes de la presente acción legislativa, señalan en su exposición de motivos que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre del 2007, el Decreto mediante el cual se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, el cual obliga a las Entidades a reformar los marcos jurídicos estatales, con el fin de adecuarlos al texto constitucional, para lo cual, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de referencia, señala que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deben realizar sus adecuaciones a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor.

No obstante, el párrafo segundo del artículo en mención cita:

“Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones.”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al encontrarse el Estado de Tamaulipas, en la hipótesis prevista por tal dispositivo, dicho término inicia para nuestra Entidad, el 31 de diciembre del 2007, tomando en cuenta que en esa fecha concluyó el proceso electoral.

Bajo tales imperativos, refieren los accionantes que, el Pleno Legislativo de la Sexagésima Legislatura, aprobó el Punto de Acuerdo Número LX-11, el 13 de febrero del año en curso, mediante el cual se creó la Comisión Especial para la Reforma Electoral y Foros Regionales de Consulta y Reflexión para la Reforma Electoral de Tamaulipas, con el objetivo fundamental de realizar un análisis de los lineamientos de la materia establecidos en la reforma constitucional federal, organizar foros de consulta ciudadana para recabar las propuestas de la sociedad, para la elaboración de una iniciativa de reforma en la materia, tanto a la Constitución local como a la legislación secundaria.

Así, continúan los accionantes, como resultado de los foros en los que participó de manera activa la sociedad tamaulipeca, partidos políticos y entre otros, expertos en el tema, la Comisión presentó la iniciativa de reforma Constitucional en materia local, aprobado por el Pleno Legislativo mediante Decreto número LX-434, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre del presente año.

Las reformas aprobadas por el Congreso del Estado, constituyen el marco general sobre el que habrán de sustentarse las actividades concernientes al ámbito local electoral, a la vez que definen las bases y estructura que habrán de incorporarse, de manera específica y particular, en las leyes reglamentarias correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto las adecuaciones inherentes a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, motivan la presente acción legislativa.

IV. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Recibida la iniciativa de mérito, quienes integramos estas Comisiones Ordinarias, tomando en cuenta los argumentos esgrimidos por los iniciadores procedimos al análisis de las reformas aprobadas a la Constitución Política local, el 19 de noviembre del presente año, considerando pertinente transcribir para mayor ilustración los artículos 41 y 42 del citado ordenamiento.

***“ARTICULO 41.-** El 30 de septiembre del año de la elección, en sesión solemne, los Diputados electos rendirán la protesta de ley ante la Diputación Permanente, o la Mesa Directiva en caso de prórroga.*

***ARTICULO 43.-** El 1° de octubre del primer año de su ejercicio constitucional, la Legislatura procederá a la elección de su Mesa Directiva, que será el órgano de dirección parlamentaria y se integra por un Presidente, dos Secretarios y un Suplente, quien cubrirá la falta de cualquiera de los miembros de la Mesa.”*

De los numerales en cita, se desprende la pertinencia de trasladar dichos términos a los artículos 2, párrafo 3; 9, párrafo 1; 11 y 12, párrafo 1 de la Ley organizacional de este Poder Legislativo, a fin de dar coherencia y orden a las actividades legislativas, realizando a nivel legal, el ajuste de calendarios correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El mismo razonamiento aplica para el caso de la ampliación y modificación de los periodos de sesiones del Congreso, dado que ahora el primero inicia el 1° de octubre, durando el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día 15 de diciembre, y el segundo periodo inicia a partir del 15 de enero y termina el 30 de junio.

De esa manera, ahora el primer periodo corresponde al último tramo del año calendario, y el segundo periodo se ubica a partir del inicio del año calendario. En ese sentido se han invertido las nomenclaturas de los periodos, y por ende resulta atinente la propuesta de modificaciones para implementar los nuevos calendarios legislativos y lo relativo a las actividades parlamentarias que tienen una planeación con base en el año calendario, lo anterior, a efecto de que no se vean trastocadas por esta nueva concepción de los periodos de sesiones. Son los casos, por ejemplo, de las actividades del Congreso en materia presupuestal y la relativa a la imposición de la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano”.

Así mismo, como expresan los iniciadores, resulta necesario adecuar la adecuación de la denominación de los órganos electorales, administrativos y jurisdiccionales, a efecto de que exista congruencia en la normatividad que aluda, tanto al Instituto Electoral de Tamaulipas, como al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Por lo que hace a la reforma propuesta al artículo 134, quienes suscribimos la presente opinión, estimamos procedente incorporar el apartado concerniente al procedimiento de nombramientos, el relativo a la designación del Contralor General



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del Instituto Electoral de Tamaulipas, toda vez que con el establecimiento pormenorizado de las actividades inherentes al mismo, se fomenta y promueva la estricta observancia en el desahogo del mismo, así como en la integración de los expedientes respectivos, el desarrollo de las entrevistas o reuniones de trabajo y el cumplimiento de los requisitos señalados para su nombramiento.

Lo mismo consideramos en lo tocante a los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a efecto de que el Congreso procese la propuesta que para tal efecto le envíe el Supremo Tribunal del Justicia.

Respecto de la elección del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, igualmente consideramos atinente la propuesta de remitir al procedimiento previsto en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y que además se apliquen las previsiones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas sobre la integración de los expedientes respectivos y el desarrollo de las entrevistas o reuniones de trabajo.

Por nuestra parte, los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos oportuno agregar la mención en el artículo 134 de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, así como del Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que exista una previsión expresa de ellos en el procedimiento que se ocupa para el caso de la ratificación de dichos funcionarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ante tales consideraciones, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, concluimos en la procedencia de las reformas propuestas, toda vez el propósito fundamental de las mismas es adecuar la legislación secundaria y generar congruencia con la Constitución Política local, por tanto, proponemos a esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO 3; 4, PÁRRAFOS 2 Y 3; 9, PÁRRAFOS 1, 2 Y 4; 11; 12, PÁRRAFO 1; 17, PÁRRAFO 1; 22, PÁRRAFO 2; 29, V 3; 41, PÁRRAFO 1; 125; 131; 133, PÁRRAFO 1; 134; 141, PÁRRAFO 2, Y 151 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, párrafo 3; 4, párrafos 2 y 3; 9, párrafos 1, 2 y 4; 11; 12, párrafo 1; 17, párrafo 1; 22, párrafo 2; 29, párrafo 3; 41, párrafo 1; 125; 131; 133, párrafo 1; 134; 141, párrafo 2, y 151 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.

1. ...

2. ...

3. El año legislativo comprende del 1º de octubre al 30 de septiembre del siguiente año calendario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 4.

1. ...

2. El primero iniciará el 1° de octubre y durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día 15 de diciembre.

3. El segundo periodo se realizará a partir del 15 de enero y terminará el 30 de junio.

4. ...

ARTICULO 9.

1. En sesión solemne de la Legislatura que concluye sus funciones y que se celebrará a las 12:00 horas del 30 de septiembre del año de la elección, se dará lectura al informe del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas sobre la legitimidad de los comicios y de los diputados electos conforme a los mismos. Estos otorgarán la protesta constitucional ante la Mesa Directiva del Congreso o ante la Diputación Permanente según sea el caso.

2. Los diputados electos con motivo de los comicios ordinarios para la renovación del Congreso que tengan ese carácter en términos del informe del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se reunirán en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado en la fecha y hora señaladas en el párrafo anterior sin necesidad de cita previa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. ...

4. Uno de los secretarios dará lectura a la lista de diputados electos, en términos del informe del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas sobre la legitimidad de las elecciones, a fin de comprobar la asistencia de más de la mitad de quienes deben integrar la Legislatura, para efectos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado.

5. ...

ARTICULO 11.

Conforme a los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los grupos parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos figuren como diputados electos en el informe del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas comunicarán al Congreso, a más tardar el 29 de septiembre del año de la elección, la integración de su grupo parlamentario, acompañando lo siguiente:

- a) La denominación del grupo parlamentario;
- b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y
- c) El nombre del coordinador del grupo parlamentario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 12.

1. El día 1 de octubre siguiente, el Congreso celebrará su sesión de instalación y procederá a la elección de su Mesa Directiva.

2. ...

3. ...

4. ...

ARTICULO 17.

1. El presidente de la Mesa Directiva y el suplente durarán en su cargo un mes, o los días del mes calendario que corresponda, y no podrán ser reelectos para esas mismas funciones en el mismo período ordinario de sesiones. El presidente no podrá ser electo suplente, en tanto que éste no quedará inhabilitado para ser electo presidente.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 22.

1. ...

2. Disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne a que se refiere la fracción XXX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, a la luz de la información que reciba del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas sobre la declaración de Gobernador electo que compete a dicho órgano, y darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima, con base en la cual ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado, dictará las medidas necesarias para su más amplia difusión, incluida su comunicación a los Ayuntamientos del Estado, y solicitará se fije en las oficinas públicas.

ARTICULO 29.

1. ...

2. ...

3. En el caso de que ningún grupo parlamentario cuente con la mayoría absoluta de los miembros del Congreso, la responsabilidad de presidir la Junta durará un año legislativo y se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de los grupos parlamentarios en orden decreciente del número de legisladores que los integren, siempre que dichos grupos cuenten con un mínimo de doce diputados. Si sólo dos grupos parlamentarios se hayan en esta hipótesis, durante el tercer año de ejercicio de la Legislatura les corresponderá la Presidencia de la Junta de Coordinación Política por sendos períodos de seis meses, pudiéndose seleccionar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el periodo de desempeño por el grupo parlamentario con el mayor número de integrantes.

ARTICULO 41.

1. Los Presidentes de las Comisiones ordinarias y especiales, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y a los Ayuntamientos de la Entidad y sus entidades, cuando se trate de un asunto de la competencia de dichas instituciones o se discuta una iniciativa sobre las materias que les corresponde atender en términos de los ordenamientos que las rigen.

2. ...

3. ...

ARTICULO 125.

1. Recibidas las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, se turnarán para su estudio y dictamen a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública. Esta Comisión otorgará prioridad al conocimiento, estudio y dictamen de estas iniciativas, debiendo presentarlo antes de que concluya el primer periodo de sesiones ordinarias del año legislativo anterior al año calendario en que deben regir dichos ordenamientos de las finanzas públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En todo caso, el Congreso deberá deliberar y votar los dictámenes sobre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar, el 31 de diciembre del año calendario anterior al que deban regir. La Diputación Permanente convocará a la sesión extraordinaria que deberá celebrarse para cumplir con el objetivo de expedir dichos ordenamientos, si no hubiere sido posible su emisión antes de clausurar el primer periodo de sesiones de cada año legislativo.

ARTICULO 131.

Cuando comparezcan ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante las comisiones ordinarias, servidores públicos que formen parte del Poder Judicial del Estado, del Instituto Electoral de Tamaulipas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas o de los Ayuntamientos del mismo, en lo conducente se seguirán las normas previstas en el artículo anterior.

ARTICULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; del Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección, y en su caso, el de las leyes que correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. ...

3. ...

ARTICULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;

b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, y

c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.

2. Recibida la designación o propuesta correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo se propondrá fecha para que la persona nombrada o propuesta asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Si la determinación del análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales es negativa, se hará la comunicación del caso a la Junta de Coordinación Política. En este supuesto, se presentará ante el órgano de gobierno o la instancia a quien compete la designación o propuesta del caso, el resultado del análisis sobre la ausencia de cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, a fin de que se determine si se modifica la designación o la propuesta, según el caso.

4. En el supuesto de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada o propuesta cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo o entrevista, que se sujetará al siguiente orden:

- a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada o propuesta;
- b) Presentación, por parte del funcionario nombrado o de la persona propuesta, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo para el que ha sido designado o propuesto;
- c) Preguntas y comentarios a cargo de los Diputados que asistan a la reunión de trabajo o entrevista y respuestas del funcionario designado o la persona propuesta, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud para el cargo respectivo; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado o propuesto.

5. Con base en la reunión de trabajo o entrevista referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda.

6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista.

7. En el caso del nombramiento del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas se estará a lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como a lo previsto en los párrafos 1, incisos c) y d) y, en su caso, 4 del presente artículo.

8. La designación del Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo el Contralor General, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, emitirá una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales estén en aptitud de poder ser considerados para ocupar el cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) La convocatoria considerará las etapas y procedimientos para la designación o reelección correspondiente, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en diarios de circulación en la entidad.
- c) La comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos por los aspirantes, emitiendo un dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. Se deberá motivar y fundar la exclusión de los aspirantes que no sean considerados para acceder a dicha etapa.
- d) Agotadas las fases anteriores, se citará a los aspirantes a las reuniones de trabajo o entrevistas conforme a lo establecido en el párrafo 4 de este artículo. De ser necesario, las modalidades, duración y mecanismos de las referidas comparecencias serán determinadas mediante acuerdo emitido por la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, según sea el caso.
- e) Concluida la etapa señalada en el inciso que antecede, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, según sea el caso, emitirá un dictamen final que concluirá con una propuesta de tres candidatos para el cargo.
- f) El dictamen final a que hace referencia el inciso que antecede, será sometido a votación de los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado, para, posteriormente, mediante votación por cédula, realizar la designación del Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

g) El Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas que concluya su periodo y aspire a ser reelecto, podrá participar en el proceso a que hace referencia el presente párrafo, en los términos que para tal efecto señale la convocatoria respectiva.

ARTICULO 141.

1. ...

2. La Medalla al Mérito “Luis García de Arellano” se otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse durante el segundo periodo de sesiones ordinarias de cada año legislativo.

3. ...

ARTICULO 151.

Cuando se trate de la protesta constitucional que deba rendir algún Diputado, un Magistrado del Poder Judicial, el Consejero Presidente, un Consejero Electoral o el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado o de cualquier otro servidor público obligado a otorgarla ante el Congreso, el Presidente designará una comisión que lo introduzca y acompañe a salir del Recinto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SEGUNDO.- Para efecto de ajustar los trabajos de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, que en la actualidad se encuentra desempeñando su ejercicio constitucional, se hace necesario contemplar el siguiente calendario transitorios para la conclusión de sus trabajos parlamentarios:

- a) En el segundo año de ejercicio, el primer periodo ordinario de sesiones iniciará el primero de febrero y concluirá quince de junio; y el segundo periodo iniciará el uno de septiembre, durando el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día quince de diciembre;
- b) En el tercer año de ejercicio, ambos periodos de sesiones se regirán por el calendario de labores señalado en el inciso que antecede.

La realización de las actividades parlamentarias relacionadas con el año calendario, se llevarán a cabo en la misma época en que se venían efectuando.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

COMISION DE GOBERNACION

PRESIDENTE

DIP. JOSE ELIAS LEAL

VOCAL

DIP. CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO

VOCAL

DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ

VOCAL

SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE
VACA**

VOCAL

DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ

VOCAL

DIP. JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE

VOCAL

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA.

VOCAL



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ

DIP. JOSE ELIAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA

VOCAL

VOCAL

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, PARRAFO 3; 4, PARRAFOS 2 Y 3; 9, PARRAFOS 1, 2 Y 4; 11; 12, PARRAFO 1; 17, PARRAFO 1; 22, PARRAFO 2; 29, V 3; 41, PÁRRAFO 1; 125; 131; 133, PARRAFO 1; 134; 141, PARRAFO 2 Y 151, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.